CORRIENTES

DECRETO 343/2000 PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Administración pública. Estructura orgánica y funcional del Ministerio de Salud Pública. del 23/02/2000; Boletín Oficial 28/02/2000.

Artículo 1° - Dispónese que el Ministerio de Salud Pública cuenta con un Ministro del cual dependen:

- A) Subsecretario de Salud Pública que cuenta con los siguientes organismos:
- I) Dirección General de Atención de la Salud, que se integra con:
- a) Subdirección General de Area Capital.
- b) Subdirección General de Area Interior.
- c) Subdirección General de Atención Primaria de la Salud.
- 1) Departamento de Servicios Técnicos, con dependencia directa de la Dirección General de Atención de la Salud.
- II) Dirección General de Programación y Fiscalización Sanitaria que se estructura con:
- a) Subdirección General de Fiscalización Sanitaria que cuenta con:
- 1) Departamento de Fiscalización Sanitaria.
- 2) Departamento de Ejercicio Profesional.
- b) Subdirección General de Promoción y Protección de la Salud, que se integra con:
- 1) Departamento de Maternidad e Infancia.
- 2) Departamento de Planificación y Estadística.
- 3) Departamento de Epidemiología.
- c) Subdirección de Emergencia Sanitaria.
- III) Dirección de Emergencia Sanitaria.
- IV) Dirección de Administración, que cuenta con:
- 1) Departamento de Personal.
- 2) Departamento Contaduría.
- V) Departamento Secretaría General con dependencia directa de la Subsecretaría de Salud Pública.
- B) Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes (I.O.S.Cor.), se relaciona funcionalmente con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública.
- C) Programa Materno Infantil y Nutricional (PROMIN), se relaciona funcionalmente con el Ministerio de Salud Pública.
- Art. 2° Las misiones y funciones del Ministerio de Salud Pública, serán determinadas por resolución de su titular dentro del ámbito de competencia fijado en el dec.-ley 3 y en el presente.
- Art. 3° El ejercicio del cargo de Ministro y Subsecretario de Salud Pública e Interventor del I.O.S.Cor., es incompatible funcionalmente con el ejercicio profesional, comercio, industria u oficio.
- Art. 4° Derógase toda disposición que se oponga al presente.
- Art. 5° El presente decreto será refrendado por la señora Ministro de Salud Pública.
- Art. 6° Comuníquese, etc.

Mestre; Floridia.



